PROPUESTA DE CONCILIACIÓN No. 2VPC-0004/23

SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD JURIDICA, POR DILACIÓN O RETRASO INJUSTIFICADO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN PENAL, COMETIDO EN AGRAVIO DE V.

En Ciudad Valles, S.L.P, a 7 de septiembre de 2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
20 SEP. 2023
OFICIALÍA DE PARTES III
9:45
anexo sobre cerrado

Licenciado José Luis Ruiz Contreras
Fiscal General del Estado
P r e s e n t e.-

Distinguido Señor Fiscal:

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VIII, 115 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja **2VQU-0122/22** sobre el caso de violaciones a derechos humanos en agravio de V, que se atribuyen a AR, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Tramitación Común con sede en Tamuín.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1, 2, 3 fracciones IX y X, 7, 16, 17, 18, 20 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3, fracciones XVII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

H E C H O S

3. V manifestó que el 1 de diciembre de 2020, presentó querella por hechos con apariencia de delito en la Agencia del Ministerio Público de Tamuín, radicándose la Carpeta de Investigación 1, que contó con la asesoría jurídica de personal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

4. El 16 de junio de 2020, su representante victimal, consideró integrado el expediente de investigación penal y solicitó su resolución, así mismo solicitó fecha y hora para la Audiencia de

Formulación de Imputación; sin embargo, a la fecha que no se ha resuelto la Carpeta de Investigación 1.

II. E V I D E N C I A S

5. Oficio DEL-VII/1854/2022, mediante el que el Delegado de la Región Séptima de la Fiscalía General del Estado, rindió el informe solicitado por este Organismo Autónomo, en el que transcribió, de manera cronológica, las diligencias que obran dentro de la Carpeta de Investigación 1, iniciada con motivo de los hechos con apariencia de delito de despojo denunciados por V en contra de P.

6. Oficio DEL-VII/2202/2022, mediante el que el Delegado de la Región Séptima de la Fiscalía General del Estado, rindió el informe adicional que le fuera solicitado por este Organismo Autónomo.

7. Acta circunstanciada número 2VAC-0450/23, en la que consta que personal de esta Comisión realizó consulta a la Carpeta de Investigación 1, con la finalidad de analizar los avances en la integración del expediente de investigación penal, advirtiendo que han trascurrido dos años, nueve meses y cinco días desde su radicación, sin que exista constancia que justifique la falta de integración y determinación del expediente; destacándose, entre otras, las siguientes constancias:

a) Escrito del 12 de enero de 2023, suscrito por la Asesora Jurídica adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mediante el que solicita a AR se ejercite acción penal dentro de la indagatoria penal y, se solicite fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial de formulación de imputación.

b) Oficio 390/2023 del 6 de marzo de 2023, suscrito por la Delegada de la Región VII de la Fiscalía General del Estado, mediante el que instruye a AR para que se proceda de manera inmediata al análisis y resolución de la indagatoria penal.

c) Oficio 390/2023 del 15 de marzo de 2023, suscrito por Delegada de la Región VII de la Fiscalía General del Estado, mediante el que instruye a AR, para que proceda a dar impulso procesal inmediato a la indagatoria penal, para que la misma sea resuelta conforme a derecho.

8. Acta circunstanciada número 2VAC-0528/22, en la que consta que personal de esta Comisión sostuvo entrevista con V, quien manifestó que a la fecha, no ha sido notificado de algún citatorio para que acuda a una diligencia en la Agencia del Ministerio Público del Municipio de Tamuín, que incluso

en el mes de agosto de 2023, llegó a presentarse para solicitar información sobre su expediente, pero fue informado por el personal que trabaja en esas oficinas, que no se cuenta con nueva información y que se está a la espera de que se resuelva la Carpeta de Investigación 1.

III. CONSIDERACIONES

9. Antes de entrar al análisis y valoración del caso, resulta oportuno destacar que a este Organismo Público Autónomo no le atañe la investigación de los delitos, sino indagar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos con relación a la denuncia sobre cualquier transgresión a los mismos, tomando en cuenta el interés superior de la víctima, se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones que se hayan cometido.

10. De igual manera, cabe precisar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de cualquier persona; por tanto, esta Comisión hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

11. Ahora bien, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente **2VQU-0122/22**, se observó que se vulneró el derecho a la seguridad jurídica, por dilación o retraso injustificado de la integración del expediente de investigación penal, en agravio de V, por parte de AR, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, que ha conocido de la causa mencionada.

12. De las evidencias que se recabaron, se advierte que el 2 de diciembre de 2020, V presentó formal denuncia en contra de P, por hechos con apariencia de delito de despojo, radicándose la Carpeta de Investigación 1 en la Agencia del Ministerio Público con sede en el Municipio de Tamuín.

13. Durante la entrevista, V precisó que las investigaciones no han avanzado y, a la fecha no se ha resuelto la carpeta de investigación, a pesar de la solicitud que para tal efecto realizó su representante victimal.

14. Ahora bien, del análisis de lo expuesto por el denunciante, del informe rendido por la autoridad responsable, así como de las consultas al expediente de investigación penal que obran en el expediente, es posible concluir que existe dilación o retraso injustificado en la integración del expediente, toda vez que las evidencias permiten acreditar que la autoridad responsable no ha operado en un plazo razonable para la emisión de la resolución de la Indagatoria de cuya dilación se inconformó el quejoso; pues desde la fecha de inicio de la Investigación Penal, 2 de diciembre de 2020, casi tres años, de iniciada la Carpeta de Investigación, la misma aún no ha sido resuelta; además existieron largos periodos de inactividad por parte de AR, por lo que dicha autoridad desatendió los principios de profesionalismo, eficiencia y eficacia en la investigación del delito, vulnerando con ello el derecho fundamental a la legalidad, a la seguridad jurídica y al acceso a la justicia.

15. El plazo razonable y justo, determina que las victimas e interesados obtengan una efectiva y pronta solución a las pretensiones conforme a los términos judiciales y/o presupuestos legales que sean aplicables al caso concreto sin dilaciones injustificadas por las autoridades competentes que asumieron la causa o trámite; hablar de plazo razonable es actuar ex officio, sin dilación, y de una manera seria, imparcial y efectiva.

16. Luego entonces, AR no ha realizado las acciones necesarias con la debida diligencia para realizar una exhaustiva, eficaz y eficiente integración de la Carpeta de Investigación, y con ello determinar lo que en derecho corresponda en un plazo razonable, con la finalidad de garantizar el derecho humano a la seguridad jurídica y acceso a la justicia.

17. Es pertinente señalar que, en un Estado de Derecho, la investigación sobre los hechos que se denuncian ante la autoridad ministerial debe ser efectiva, orientada hacia el esclarecimiento y la determinación de la verdad sobre lo ocurrido, teniendo presente que para asegurar el derecho al acceso a la justicia, la indagación penal debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad.

18. Es de tener en consideración que el irregular trámite de la Carpeta de Investigación y la falta de determinación oportuna, afecta el derecho humano al acceso a la justicia porque obstaculiza la procuración y la impartición de justicia, y a su vez, genera incertidumbre sobre la aplicación de la Ley y el castigo hacia los probables responsables. En el presente caso, se observó que AR, Agente del Ministerio Público encargado de la integración de la Carpeta de Investigación, incumplió lo dispuesto

en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17 y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, haciendo hincapié en que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías.

Además, AR incumplió con las obligaciones que le impone el Artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece que, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma y, **que la investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente**, exhaustiva.

19. Con su actuar, también se apartó de lo dispuesto en los artículos 8 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; II, XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del abuso de Poder, que establecen los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la Justicia para que toda persona pueda recurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos y disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia los proteja contra actos de autoridad que trasgredan los derechos consagrados constitucionalmente, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la igual protección.

20. Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Fiscal General, respetuosamente le formulo la siguiente:

IV. PROPUESTA DE CONCILIACIÓN:

PRIMERO.- Gire sus instrucciones al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Tramitación Común con sede en Tamuín, para que dentro de la Carpeta de Investigación 1, realice a la mayor brevedad las diligencias que sean necesarias e indispensables para integrarla de forma debida y resolverla, enviando a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA.- Instruya a quien corresponda, a efecto de que se diseñe e imparta, un curso integral sobre capacitación y formación en materia de derechos humanos, a la seguridad jurídica, legalidad y

al acceso a la justicia, en particular sobre el plazo razonable, investigación efectiva y derecho a la verdad; dirigido al personal de la Delegación Regional VII de la Fiscalía General del Estado, particularmente a AR. Enviando a esta Comisión la información para acreditar su cumplimiento.

21. Le comunico que el artículo 102 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación un plazo de **10 diez días hábiles** para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación, y de un máximo de **60 sesenta días siguientes a la aceptación** para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido, se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ
SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL (VALLES)

Lic. Elvira Viggiano Guerra
Segunda Visitadora General